En la	Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis
inmue	DS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al ble ubicado en Palmillas, número 43 (cuarenta y tres), colonia Tlapexco, Delegación vo A. Madero, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:
	RESULTANDOS
1)	El nueve de diciembre de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2924/2015, misma que fue ejecutada el diez del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2)	El cuatro de enero de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo de inicio de substanciación del procedimiento de calificación del acta de visita de verificación y mediante el cual se hizo constar el término para que el visitado formulara por escrito sus observaciones.
3)	El quince de enero de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
4)	Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
	CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción



1/8

2/8



II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal										
SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal										
VERIFICACIÓN, se realiza de Reglamento de Verificación Adr las constancias procesales que se advierte que el visitado no referencia el artículo 29 del Reg Federal, por lo que se proce	ÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE conformidad a lo previsto en el artículo 37 del ministrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas integran el presente procedimiento de verificación, o presentó escrito de observaciones a que hace glamento de Verificación Administrativa del Distrito ede a dictar resolución debidamente fundada y guientes razonamientos lógicos jurídicos									
	ones de verificación adscrito a este Instituto, en relación de verificación asentó los siguientes hechos, objetos,									





En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INSERTO EN LA ORDEN DE VISITA Y UNA VEZ PERMITIDO EL ACCESO AL INMUEBLE POR LA CUYAS CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE CON BARDA PERIMETRAL COLOR GRIS Y PORTON METALICO COLOR NEGRO, EN EL INTERIOR SE SDVIERTE UN PATIO CON DOS VEHICULOS DE MOTOR Y UNA ANTENA DE COMUNICACIONES LA CUAL ESTA DELIMITADA CON BARDA PERIMETRAL Y PORTON COLOR GRIS EN EL CUAL SE OBSERVAN POR PARTE DE LA DELEGACION SELLOS DE SUSPENSION, TRABAJOS Y SERVICIOS CON FOLIOS DE 5229 AL 5237 EXPEDIENTE SVR/INVEA/CYE/199/15; DICHA ANTENA CUENTA CON UNA UNION DE SEIS METROS Y CUYA ALTURA DE NIVEL DE BANQUETA A LA PUNTA DE LA ANTENA ES DE 22 M (VEINTIDOS METROS), CUYA TORRE MONOPOLO SE ENCUENTRA SIN FUNCIONAR.

ADEMAS SE OBSERVA UNA EDIFICACION DE PLANTA BAJA EN EL QUE SE LOCALIZA UN AREA DE SALA, COMEDOR, DOS RECAMARAS CON ENSERES PROPIOS DE HABITACION. RESPECTO DEL ALCANCE DE LA ORDEN ES EL SIGUIENTE: 1. EL USO QUE SE OBSERVA ES EL DE HABITACIONAL CON ANTENA DE TELECOMUNICACIONES 2. LAS MEDICIONES DE LAS SIGUIENTES: A) SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE 178 M2 (CIENTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) B)SUPERFICIE UTILIZADA ES DE 178M2 (CIENTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS C) SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 25 M2 (VEINTICINCO METROS CUADRADOS) D) LA ALTURA ES DE 22M RESPECTO DE LANALTURA DE LA ANTENA Y DEL INMUEBLE DE 2.3 (DOS PUNTO TRES METROS) Y E) EL AREA LIBRE ES DE 153M2 (CIENTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS) Y FINALMENTE RESPECTO DE LOS PUNTOS A Y B NO SE EXHIBEN DOCUMENTOS.







Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo. otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información relativa al establecimiento visitado, obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: ------

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: ------

Registro No. 186243

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002 Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con en egocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema muridial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y,



4/8



dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez
En razón de lo anterior, no es posible ubicar el establecimiento visitado y por ende la zonificación aplicable, así como si el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado se encuentra permitido o prohibido para el mismo, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento, así como lo que disponen los programas vigentes en materia de uso del suelo, en términos de lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:
The state of the s
"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"
En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones en relación al establecimiento que se señala en la orden de visita de verificación y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.————————————————————————————————————
Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:
/
INVEA DE

RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación, materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.
TERCERO Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
QUINTO Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar
SEXTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

INVEA DF

6/8

7/8



SÉPTIMO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en
el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de</u>
verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los
artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del
Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de
Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación
Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y
manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene
cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los
medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas
en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento
expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay
Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde
podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la
revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de
Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche
Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F
Bueria, C.P. 03720, Delegación Benito Juarez, Mexico D.P
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito
Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de
Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico:
datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
OCTAVO Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario
y/o Poseedor del inmueble visitado, en el domicilio
de conformidad con los artículos 78
fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del
Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación
Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7



NOVENO Previa notificación de la las actuaciones del procedimiento como asunto total y definitivamente	núme	ro INV			
DÉCIMO CÚMPLASE	<i>y</i>	0	2 2	 	
Así lo resolvió y firma el Licenciado Instituto de Verificación Administrativ				Calificac	ión "A" del
EJOD/MAGT/YPM		t	·		

